CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que, la oficina de Oficiales de Justicia de Francia dentro del proceso de notificación de embargo adelantado contra las sociedades TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH y TÜV RHEINLAND FRANCE, envían a través de la Cancillería de Colombia, solicitud de notificación o traslado en el extranjero de Documentos Judiciales a la señora HERRERA RAMÍREZ LUZ MARY. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.

El Secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio N°661/

Radicación: 760013103018-2021-00209-00

Proceso: DESPACHO COMISORIO

Correspondió por reparto conocer de la presente solicitud efectuada por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia, conforme las ordenes libradas dentro del caso TUV RHEINLAND FRANCE/VICTIMAS PIP, para que en virtud del Convenio relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial firmado en la Haya, el 15 de noviembre de 1965 y adoptado en nuestra legislación interna mediante la Ley 1073 de 2006, esta agencia judicial adelante la Notificación en el Extranjero de Documentos Judiciales a la señora LUZ MARY HERRERA RAMÍREZ, domiciliada en carrera 45 No 14 A- 33 de la ciudad de Cali.

Pues bien, el artículo 608 del C. General del Proceso, establece: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenio internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público".

Ahora, el artículo 5º. del Convenio en mención establece que: "La Autoridad Central del Estado requerido procederá u ordenará proceder a la notificación o traslado del documento:

- **a.** Ya según las formas prescritas por la legislación del Estado requerido para la notificación o traslado de los documentos otorgados en este país y que se destinen a personas que se encuentren en su territorio,
- **b.** Ya según la forma particular solicitada por el requirente, siempre que no resulte incompatible con la ley del Estado requerido.

Salvo en el caso previsto en el párrafo primero, letra b), el documento podrá entregarse siempre al destinatario que lo acepte voluntariamente. Si el documento debe ser objeto de notificación o traslado conforme al párrafo primero, la Autoridad Central podrá solicitar que el documento sea redactado o traducido a la lengua o a una de las lenguas oficiales de su país. La parte de la solicitud que, conforme al formulario modelo anexo al presente Convenio, contiene los elementos esenciales del documento se remitirá al destinatario".

Conforme a lo anterior, el Despacho procederá a dar aplicación de lo establecido en el artículo 291 del C. G. del Proceso, y le remitirá comunicación a la señora LUZ MARY HERRERA RAMÍREZ, previniéndole para que comparezca ante este Despacho judicial para

la notificación de documentos judiciales ordenados dentro del caso TUV RHEINLAND FRANCE/ VICTIMAS PIP, subsidiariamente, se practicará la notificación por aviso. En caso de contarse con la dirección electrónica, la comunicación se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, y en aras de cumplir diligentemente la comisión, también se requerirá a la abogada Nathalie Lozano Blanco, quien figura como representante de las víctimas en los documentos a notificar, para que se sirva informar lo pertinente frente al presente asunto, además, si tiene poder para actuar en nombre de la señora LUZ MARY HERRERA RAMÍREZ, sirviéndose, de ser el caso, aportar documento idóneo o en su defecto le brinde al Despacho datos para notificación de la señora Herrera Ramírez, como direcciones electrónicas o teléfonos, en aras de dar aplicación al Decreto 806 de 2020 para notificaciones electrónicas.

Por lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: AUXILIAR Y DEVOLVER la comisión proveniente de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia de la Cancillería de Colombia, conforme las ordenes libradas dentro del caso TUV RHEINLAND FRANCE/ VICTIMAS PIP.

SEGUNDO: LIBRAR POR SECRETARIA la citación correspondiente conforme lo dispuesto el art. 291 del C.G.P., a fin de notificar a la señora LUZ MARY HERRERA RAMÍREZ, domiciliada en carrera 45 No 14 A- 33 de la ciudad de Cali, previniéndole para que comparezca ante este Despacho judicial para la notificación de documentos judiciales, momento procesal en el que se le hará entrega de una copia de los mismos y formato para su diligenciamiento.

De no acudirse dentro del término normado para la notificación personal, procédase a dar aplicación a lo establecido en el artículo 292 del C. G. del Proceso, cumpliéndose con los traslados para el aviso, o a través de la notificación electrónica de que trata el Decreto 806 de 2020, si se contare con la dirección personal de la requerida.

TERCERO: REQUERIR a la abogada NATHALIE LOZANO BLANCO, para que informe en relación a su competencia frente al presente asunto, indicando además si tiene poder para actuar en nombre de la señora LUZ MARY HERRERA RAMÍREZ, sirviéndose de ser el caso aportar documento idóneo o en su defecto le brinde al Despacho datos para la notificación de la señora Herrera Ramírez, como direcciones electrónicas o teléfonos. OFÍCIESE por secretaria a la dirección que reposa en los documentos remitidos por la Cancillería de Colombia que corresponde a la Carrera 19B N 83-63 Piso 7 Bogotá.

CÚMPLASE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza